

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2515
RAD 030-2017-00153-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 12.309.049,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ene-17
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	16-mar-18
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	430
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	240.272,64


RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.187.292
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SEGURO VIDA	\$ 27.824
SEGURO VIDA	\$ 27.824
SALDO CAPITAL	\$ 12.309.049
SALDO INTERESES	\$ 4.187.292
DEUDA TOTAL	\$ 16.560.606

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$16.560.606,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
CURP: 3304

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2474

RAD. 024-2017-00473-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos escrito allegado al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO**. Para los fines pertinentes. **PÓNGASE** en conocimiento para los fines pertinentes.
- 2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.395.661,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2500

RAD.: No. 06-2008-00210-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.942.998** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 240.348** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-9 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2492

RAD. 011-2012-00776-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-378214**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUES.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2512

RAD. 034-2014-00249- 00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1512 obrante a folio 226 de la del Cd-1.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2490

RAD. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, a favor de **INMOBILIARIA Y REMATES S.AS**.
- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **INMOBILIARIA Y REMATES S.AS**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2472
RAD. 015-2014-00493-00

Santiago de Cali, 11 7 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROCREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2467

RAD. 07-2016-00726-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$68.935.497,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2466

RAD. 022-2016-00533-00

Santiago de Cali, 117 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$93.155.613,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2511
RAD. 09-2016-00156-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 123 del expediente que el mismo data 2016, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-434729**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO I No 2460

RAD. 032-2017-00616 -00

Santiago de Cali 11 9 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$352.900.00** Mcte, por concepto de costas suma que no hace parte de la liquidación del crédito, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$7.918.724,78 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 9 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cezo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 2503
RAD. 012-2015-001188-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 134 del expediente que el mismo data 2016, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-335234**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2499
RAD. 030-2013-00595-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROCREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

3.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2498
RAD. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, 19 7 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROCREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
- 2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2530
RAD. 002-2016-00217-00

Santiago de Cali, 7 ABR 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
En los Despachos de Silvia Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2495
RAD. 012-2013-00506-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2013

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
- 2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 ABR 2013
SECRETARÍAS de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2520
RAD. 034-2016-00381-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 2566, mediante el cual se le comunico el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada SOLANYI VARELA MARMOLEJO identificada con C.C. 30.303.721, como su empleada. Indicándole que debe ser consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2510

RAD. 010-2013-01073-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1529
RAD. 028-2015-00528-00

17 ABR 2015

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **GIROS Y FINANZAS**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2811 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga el demandado **OMAR VACA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.586.149**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2491
RAD. 02-2009-001247-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. .

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2509

RAD. 05-2015-01292-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.289.277,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2015

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2486
RAD. 020-2015-00166-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos devolución el oficio No. 01-666, por la empresa de correos SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, donde manifiestan que no fue posible notificar a la secuestre **SINESTERRA HURTADO RAFAELA**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** que proceda a ubicar una nueva dirección de la secuestre **RAFAELA SINESTERRA HURTADO** en la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, y así remitir nuevamente el oficio No. 01-666, o en su lugar comunicarse al número telefónico allí indicado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2473

RAD. 02-2016-00695-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.530.497,28 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2542

RAD. 031-2012-00690 -00

Santiago de Cali, 17 ABR 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 206 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2010

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7526
RAD. 003-2012-00789-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-2151, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30%, que por concepto de mesada pensional que recibe el demandado RUBEN ARTURO CANDELO JIMENEZ, identificado con C.C. 14.945.216, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Edgaro Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2507

RAD. 33-2010-00895-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2010

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$7.993.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2505

RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 7 ABR 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 051 del 22 de febrero de 2018 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$30.700.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2483
RAD. 016-2016-00545-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE sin ninguna consideración oficio No. 342, allegado el 10 abril, el cual ya fue puesto a disposición de la parte interesada tal y como consta a folio 9 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos de Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2479
RAD. 004-2012-00580-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2010

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, en contra de **ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA**.
- 3.- **TENGASE a CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **ORDENASE al CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S.**, asigne apoderado judicial, para que lo represente como parte demandante – cesionario.
- 6.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial **BETSY BERLAY BUITRAGO** de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, a favor de **DERLING GIRALDO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING GIRALDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira y T.P. **No. 261039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

AUTO No. 2471
RAD. 029-2013-00488-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la petición del demandado, en el sentido de levantar las medidas cautelares, por cuanto como se indicó en auto visto a folio 110, la demanda continua vigente a favor del **BANCO DE BOGOTA**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali **SECRETARÍA**
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2506

RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 7 ABR 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 023 del 30 de enero de 2018 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien mueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$9.326.440.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2513
RAD. 022-2016-00749- 00
Santiago de Cali, 17 ABR 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FINESA S.A**, a favor de **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

2.- **ENCONSECUENCIA**, téngase a **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 9 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2516
RAD.: No. 035-2009-114-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.957.395** y Tarjeta Profesional **No. 63600** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial y Representante Legal de la sociedad demandante **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2518

RAD.: No. 002-2009-00040-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.957.395** y Tarjeta Profesional **No. 63600** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial y Representante Legal de la sociedad demandante **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2517

RAD.: No. 23-2004-00844-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.957.395** y Tarjeta Profesional **No. 63600** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial y Representante Legal de la sociedad demandante **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
César Augusto Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2527

RAD.: No. 07-2015-00118-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial la apoderada judicial de la parte actora, a **ALEJANDRO OROZCO BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.055.046 de Cali (V), por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7578
RAD. 027-2015-00118-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **ATLAS SEGURIDAD** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha seguido descontando la medida decretada sobre el salario del demandado **HAROLD ENRIQUE CASIERRA LEON** identificado con C.C. 6.361.497. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2015
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2494

RAD. 27-2013-00502-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO WWB S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2496
RAD. 017-2013-00567-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2013

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
- 2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2013

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2497
RAD. 01-2013-00507-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROCREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
- 2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de ABR 2018

Juzgado Municipal
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2514

RAD. 28-2013-00549-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** el escrito que antecede, al cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** no se le ha reconocido personería judicial para actuar como apoderada dentro del presente proceso.
- 2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO WWB S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 3.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 5.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2539
RAD. 034-2015-00671 -00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 54 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

AUTO No. 2487
RAD. 018-2016-00087-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, indicación del apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2480

RAD.: No. 004-2014-00893-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RAUL PERDOMO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.387.383** y Tarjeta Profesional **No. 205502** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **ESMERALDA GARCÍA VILLEGAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2481
RAD. 031-2015-00769-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 022-2004-00608-00 en el que actúan como parte demandante VICTOR HUGO OJEDA JACOME, mediante oficio No. 04-524 del 23 de febrero de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2482
RAD. 024-2017-007-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA**, contra **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, que cursa en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI** distinguido con **Rad. 21-2017-625**.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2504
RAD. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$328.720.800.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-560510** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2428
RAD. 023-2017-00206-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 1011 del 2 de abril de 2018, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 007-2017-00685**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA